



**C I R C U L A R CSJSAC19-11**

Fecha: **19 de febrero de 2019**  
Para: Jueces Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil  
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
Asunto: *"Información reparto."*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se permite reiterar lo expuesto en la Circular No. PSAC07-55, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura acerca del reparto de tutelas y hábeas corpus, cuando exista ausencia temporal del funcionario judicial por las siguientes situaciones:

- La incapacidad remunerada, descrita en el numeral 2 del Artículo 135.
- El permiso especial contemplado en el inciso 2º del Artículo 139, reglamentado mediante el Acuerdo No. 162 de 1996.
- El permiso remunerado por causa justificada de que trata el Artículo 144

Igualmente informamos que para que sea procedente la suspensión o exoneración temporal del reparto en las situaciones anteriormente descritas, es necesario que el titular del Despacho por escrito de aviso a la Oficina Judicial o de Apoyo, para ser deshabilitado del proceso de reparto.

Se adjunta lo enunciado en un (1) folio.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**CIRCULAR No. PSAC07-55**

**PARA:** FUNCIONARIOS DE TRIBUNALES Y JUZGADOS DE  
TODAS LAS ESPECIALIDADES A NIVEL NACIONAL

**DE:** PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

**ASUNTO:** REPARTO DE TUTELAS Y HÁBEAS CORPUS

**FECHA :** Lunes, 22 de Octubre de 2007

Apreciados doctores:

En atención a las múltiples solicitudes relacionadas con la suspensión del reparto de Tutelas y Hábeas Corpus a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas de permiso e incapacidad remunerados, esta Sala se permite comunicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa, que reglamentan el reparto sistematizado de los procesos en todas las especialidades, no contempla la exoneración o suspensión del reparto, en los casos de ausencia temporal del funcionario judicial en los eventos que establece la Ley 270 de 1996, como son: La incapacidad remunerada, descrita en el numeral 2 del Artículo 135, el permiso especial contemplado en el inciso 2º del Artículo 139, reglamentado mediante el Acuerdo No. 162 de 1996, y el permiso remunerado por causa justificada de que trata el Artículo 144 y, para no afectar la prestación eficiente y oportuna del servicio de justicia constitucional, el reparto de las Tutelas y Hábeas Corpus a los funcionarios que se encuentren en las situaciones anteriormente descritas, les será suspendido por el tiempo que dure la situación administrativa, y será compensado inmediatamente se presente el reintegro a sus funciones.

Para tal efecto, el Secretario devolverá la acción, con la justificación escrita, para que la conozca el juez que le sigue en turno.

Cordialmente,

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente